CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 28 de noviembre de 2022. Se deja constancia que, verificado el presenten proceso se encuentra escrito del Asistente Social de los juzgados de Familia de esta localidad, quien pone en conocimiento la imposibilidad de realizar la visita Psicosocial ordenada por este Despacho a la señora LICED PAOLA SEGURA DURÁN en la carrera 13C No. 14-57 Barrio Sara López de esta municipalidad, señala que estableció comunicación telefónica con la demandante al número 312-3393795, quien le manifestó que se encuentra viviendo en la ciudad de Medellín. Asimismo, este Despacho judicial puso en conocimiento escrito de la apoderada de la señora LICED PAOLA SEGURA DURÁN quien indicó que su cliente junto con su hijo JUAN DIEGO CABRERA SEGURA, por motivos laborales, cambió su domicilio desde el 14 de octubre de 2022, encontrándose en el barrio Simón Bolívar de Itagüí, Antioquia. Se deja constancia igualmente que el día 25 de noviembre de 2022 a través del correo electrónico del Despacho la abogada MARTHA LUCIA SERNA MARIN renuncia al poder otorgado por el señor OSCAR ALEXANDER CABRERA GARAVITO, aporta comunicación remitida a su cliente. De igual manera, el día 6 de diciembre de 2022 la abogada LINA MARCELA GUEVARA ORDOÑEZ aporta poder otorgado por el demandado en el presente proceso, señor OSCAR ALEXANDER CABRERA GARAVITO. Sírvase proveer.

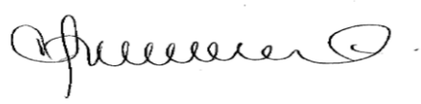

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, 12 de diciembre de 2022

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la competencia, para continuar con el proceso de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y REGULACIÓN DE VISITAS incoada por la Señora LICED PAOLA SEGURA DURÁN en favor de los intereses de su hijo JUAN DIEGO CABRERA SEGURA, representada por apoderada judicial, en contra del señor OSCAR ALEXANDER CABRERA GARAVITO.

ANTECEDENTES

Mediante Auto Interlocutorio N.º 105 del 22 de febrero del año 2022, el Despacho admitió la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y REGULACIÓN DE VISITAS incoada por la Señora **LICED PAOLA SEGURA DURÁN** en favor de los intereses de su hijo **JUAN DIEGO CABRERA SEGURA** representada por apoderada judicial, en contra del señor **OSCAR ALEXANDER CABRERA GARAVITO**.

Encontrándose el proceso pendiente de audiencia, fijada por este Despacho para el día 15 de diciembre de 2022 a partir de las 9:00 a.m.

De lo informado por la apoderada de la señora LICED PAOLA SEGURA DURÁN, respecto al cambio de domicilio al barrio Simón Bolívar de Itagüí, Antioquia, por motivos laborales, se puso en conocimiento de la contraparte sin manifestación alguna.

Por otra parte, el Asistente social de los Juzgados de Familia de esta localidad, informó igualmente a este Despacho el cambio de domicilio de la demandante, a la ciudad de Medellín, Antioquia.

La apoderada de la parte demandada mediante escrito recibido por correo electrónico informa la renuncia al poder. Asimismo, la abogada LINA MARCELA GUEVARA ORDOÑEZ mediante correo electrónico aporta poder suscrito por el señor OSCAR ALEXANDER CABRERA GARAVITO.

CONSIDERACIONES

Vistos los memoriales presentados por las partes, revisado nuevamente el proceso de la referencia y normatividad concordante, se encuentra que esta Instancia Judicial, no es competente para continuar con el presente trámite, por el domicilio de la parte demandada, por cuanto el inciso 2º, numeral 2º del artículo 28 del C.G.P, refiriéndose en lo tocante, estipula que:

> *"ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: (…) 2. En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.. (…)" (negrillas y resaltado del Despacho)*

Luego de fijar fecha para audiencia, este Despacho tuvo conocimiento del cambio de dirección de la señora LICED PAOLA SEGURA DURÁN, encontrándose la citada señora en la actualidad radicada en el Municipio de Itagüí, Antioquia con su hijo JUAN DIEGO CABRERA SEGURA, para lo cual aporta acta de declaración juramentada de fecha 21 de octubre de 2022. Con fundamento en la norma transcrita, le permite concluir al Despacho que, no es competente para continuar conociendo del presente tramite, razón por lo cual el expediente deberá ser enviado ante la jurisdicción competente en aras de evitar futuras nulidades y preservar el derecho de defensa y al debido proceso del niño, como demandante dentro del presente trámite.

Se tiene que, siendo el domicilio un atributo de la personalidad, consistente en el lugar donde la persona (física o jurídica) tiene su residencia con el ánimo real o presunto de permanecer en ella; en un sentido estricto, es la circunscripción

territorial donde se asienta una persona para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones.

En consecuencia y por lo brevemente expuesto, se debe declarar la falta de competencia para continuar con el trámite de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y REGULACIÓN DE VISITAS incoada por la Señora LICED PAOLA SEGURA DURÁN a favor de los intereses de su hijo JUAN DIEGO CABRERA SEGURA representada por apoderada judicial, en contra del señor OSCAR ALEXANDER CABRERA GARAVITO, para lo cual, se dispone su remisión ante los JUZGADOS DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ITAGUI, ANTIOQUIA, por ser la Jurisdicción Competente para el efecto.

Ahora, de conformidad con la solicitud contenida en el memorial que suscribe la Doctora MARTHA LUCIA SERNA MARÍN en su calidad de apoderado judicial del señor OSCAR ALEXANDER CABRERA GARAVITO, se aceptará la renuncia del poder concedido. No obstante, se le advertirá que según lo dispone el artículo 76 del C.G.P, la renuncia no pone término al poder, sino pasados (5) días de presentar el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

No obstante, y en vista a que, la parte demandada adjunta un nuevo poder, se reconoce personería suficiente en derecho a la Doctora LINA MARCELA GUEVARA ORDOÑEZ abogada en ejercicio, para llevar la representación judicial del citado señor OSCAR ALEXANDER CABRERA GARAVITO en este asunto, y conforme a los términos del poder adjunto.
Notifíquese está decisión conforme el artículo 295 del C.G.P.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para continuar con el trámite de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y REGULACIÓN DE VISITAS incoada por la señora LICED PAOLA SEGURA DURÁN, en favor de los intereses de su hijo JUAN DIEGO CABRERA SEGURA representada por apoderada judicial, en contra del señor OSCAR ALEXANDER CABRERA GARAVITO, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente de la referencia, ante los JUZGADOS DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ITAGUI, ANTIOQUIA, para que avoquen su conocimiento por ser asunto de su competencia.

TERCERO: Aceptar la renuncia al poder presentada por la Doctora MARTHA LUCIA SERNA MARÍN en su calidad de apoderado judicial del señor OSCAR ALEXANDER CABRERA GARAVITO.

CUARTO: Reconocer personería suficiente en derecho a la Doctora LINA MARCELA GUEVARA ORDOÑEZ abogada en ejercicio con T.P. No. 381.894 del C.S.J., para llevar la representación judicial del citado señor OSCAR ALEXANDER CABRERA GARAVITO.

QUINTO: Notifíquese está decisión conforme el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 188 del 13 de diciembre de 2022

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____El día _____ (__) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

Firmado Por:
Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cec8b8bf8ab0444e180d33bd4af55c5df83bf924855c9ba4242dd8f07654160**
Documento generado en 12/12/2022 07:30:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica